

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Ciudad de México, a 05 MAR 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN,
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 47 2 76 05, FAX: 47 2 46 55
CORREOS E. rvillegm@sct.gob.mx y cvalenzo@sct.gob.mx
Y/O

AV. INSURGENTES SUR No. 1089, C.P. 03720
PISO 17, ALA PONIENTE, COLONIA NOCHEBUENA
DELEG. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Olinalá, estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.12.410.0556.2017 de fecha 12 de junio del mismo año, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 31

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2017V0060**.

- II. Que el 05 de octubre de 2017, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/056/17 año XV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017, incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Que el 11 de octubre de 2017, mediante el oficio sin número de fecha 04 del mismo mes y año, el **promovente**, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, presentó la página 13 del periódico denominado "El Sur" del Estado de Guerrero, de fecha de emisión 03 de octubre de 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en el plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 13 de octubre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

- V. Que el 07 de diciembre de 2017, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09258, notificado el 11 del mismo mes y año, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

VI. Que el 19 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número del mismo día, a través del cual, el **promovente** presentó la información solicitada mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09258 de fecha 07 de diciembre de 2017, conforme a lo indicado en el Resultando **V** del presente oficio, reactivándose el plazo de evaluación del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPAMEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo fracción I, 30, primer párrafo, y 35, párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**; 2, 3, 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso B), 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 21, 37, 38 y 44 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracción II, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación, considerado vía general de comunicación conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) del RLGEEPAMEIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el

¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 31

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597**

sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la DGIRA/056/17 año XV de la Gaceta Ecológica del 05 de octubre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de octubre de 2017, y durante el periodo del 06 al 19 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** e información adicional, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtítlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEPPAMEIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, el **proyecto** consiste en la modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, del Km. 5+500 al Km. 10+000, en una longitud total de 4,500 m, ubicado en el municipio de Olinalá en el estado de Guerrero.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, actualmente el camino es de terracería y cuenta con un ancho promedio de 8.21 m, ya que varía desde los 6 m a los 12 m, en todo el camino; medida que excede la necesaria para la modernización del mismo, ya que se pretende nivelar la superficie de rodamiento con pavimento flexible asfáltico para convertirlo en una carretera tipo "C" de dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno, cuyo ancho de calzada y de corona será de 7.00 m. Asimismo, se requiere realizar 17 obras de drenaje (mediante el empleo de tubería de lámina corrugada de 1.2 m de diámetro), pavimentación y señalamiento horizontal y vertical del camino.

En la siguiente tabla se resumen las características que se pretenden alcanzar con el desarrollo del **proyecto**:

Características del proyecto	
Longitud	4,500 m
Tipo de terreno	Montañoso
Camino tipo	"C" Asfaltado
TDPA en horizonte del proyecto	500-1500 vehículos
Velocidad del proyecto	40 km/hora
Distancia de visibilidad de parada	30 a 40 m
Distancia de visibilidad de rebase	135 a 180 m
Grado de curvatura máximo	30°
Longitud mínima de curvas verticales	40 m
Pendiente gobernadora	6%
Pendiente máxima	8%
Ancho de calzada	7 m
Ancho de corona	7 m

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, se realizará el abatimiento de taludes para mejorar la estabilidad de los cortes y terraplenes, mediante el corte y remoción de material para obtener un talud con menor inclinación, que resulte estable, y evite el desprendimiento de detritos que ocurre con mayor frecuencia durante temporada de lluvias.

Los sitios donde se pretende realizar el abatimiento de taludes son los siguientes:

Cadenamientos donde se realizará el abatimiento de taludes		
Sitio	Inicio	Final
1	Km. 5+880	Km. 5+900
2	Km. 7+040	Km. 7+060
3	Km. 7+160	Km. 7+280
4	Km. 7+420	Km. 7+460
5	Km. 7+980	Km. 8+100
6	Km. 8+480	Km. 8+560
7	Km. 8+620	Km. 8+680

Con respecto al diseño de las obras de drenaje, el **promovente** manifestó que primero se determinaron las cuencas hidrológicas de cada una de ellas y se realizaron los estudios hidráulicos y el gasto hidrológico utilizando el método de pendiente media de Taylor y posteriormente los métodos Racional Americano y Ven Te Chow. Se proyectaron 17 obras de drenaje las cuales serán de tubería corrugada de metal de 1.2 m de diámetro. En la siguiente tabla se muestra la ubicación de dichas obras:

Obras de drenaje	
N°	Km.
1	5+667.47
2	5+840.00
3	5+980.00
4	6+200.00
5	6+500.00
6	6+620.00
7	6+900.00
8	7+140.00
9	7+520.00
10	7+800.00
11	8+120.00
12	8+620.00

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtílán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 6 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Obras de drenaje	
N°	Km.
13	8+820.00
14	9+220.00
15	9+420.00
16	9+640.00
17	9+940.00

La superficie total que ocupará el **proyecto** será de 31,500 m², de la cual, se afectará un área de 11,563.81 m², cuya vegetación es de tipo ruderal, principalmente compuesta de hierbas y arbustos, y no será necesaria la remoción de ningún árbol, ya que la superficie de rodamiento carece de vegetación arbórea, de esta forma, el **promoviente** señala que el sitio del **proyecto** no posee vegetación forestal. Asimismo, el **promoviente** manifiesta que no se llevarán a cabo modificaciones al trazo existente, tampoco se llevará a cabo la ampliación ni rectificación del trazo actual, no se alterará el drenaje natural, ni se afectarán los relictos de flora existente en sus orillas, que son terrenos destinados a la agricultura de temporal, huertos frutales y ganadería extensiva.

Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiarán a las localidades de San Antonio Coyahuacán, San José Zicatlán, Tzicapotzaltzi, Zontecomatlán, Temalacatzingo y Teohuaxtitlán, ya que con el desarrollo del **proyecto** se brindará una mayor eficiencia de traslado, garantizando una mayor seguridad y rapidez para los habitantes que transitan por el camino, así como una mejor comunicación entre los poblados beneficiados y la cabecera municipal de Olinalá.

Las coordenadas UTM extremas del **proyecto**, son las siguientes:

Coordenadas UTM		
Kilometraje	X	Y
5+500	535,473.12	1,974,744.67
10+000	537,827.25	1,976,184.19

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II del RLGEEPAMEIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que la fracción III del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, señala la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:
- a) De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por el **promovente**, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se considera vía general de comunicación la modificación de un camino de terracería y en operación, a través de su modernización mediante la colocación de pavimento flexible asfáltico en su carpeta de rodamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la LGEEPA en su artículo 28, fracción I, y artículo 5, inciso B) de su RLGEEPAMEIA.
 - b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica con el que cuenta, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c) De acuerdo con las coordenadas referidas por el **promovente**, el **proyecto** no se inserta en el ámbito de regulación de algún Programa de Ordenamiento Ecológico o Programa de Desarrollo Urbano.
 - d) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, adicionalmente le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Se realizará el correcto mantenimiento de los vehículos que se utilicen en el desarrollo del proyecto, para que cumplan con las presentes normas.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Para dar cumplimiento a la presente norma, dentro de las medidas de mitigación propuestas para el proyecto, los residuos peligrosos generados durante el desarrollo del proyecto, deberán ser manejados en contenedores que no permitan su contacto con el ambiente, para posteriormente ser entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Asimismo, para minimizar las afectaciones por ruido se asegurará el debido cumplimiento de la normatividad correspondiente con los mantenimientos y afinaciones adecuados de la maquinaria que se utilice durante el desarrollo del proyecto.</p>

De lo anterior, el **promoviente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al demostrar que el **proyecto** resultará congruente con cada una de ellas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, el SAR del **proyecto** se delimitó utilizando criterios hidrológicos, por lo que se consideraron las microcuencas 18-073-01-014 y 18-073-01-007, pertenecientes a la subcuenca del Río Tlapaneco, cuya superficie es de 18,016.90 hectáreas. Las características bióticas y abióticas se describen en las páginas 126 a 146 del Capítulo IV de la MIA-R ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología superficial: El SAR se encuentra inmerso dentro de la Región Hidrológica Balsas, presenta una superficie de 117,305 Km². Las corrientes de la vertiente drenan en el sentido este-oeste hacia el Río Balsas, mismo que vierte su caudal en el Océano Pacífico.

Las cuencas de esta región hidrológica son el río Tlapaneco y el Río Atoyac que procede el oeste del estado de Oaxaca y confluyen con el Tlapaneco en la Cuenca Alta del Balsas; aguas abajo el Río Balsas tiene una importante cantidad de ríos contribuyentes.

En cuanto al Río Balsas, se trata de una de las corrientes de agua más importantes del estado de Guerrero, por su extensión y caudal de aguas permanentes. Asimismo, está formado por la unión de las corrientes de tres ríos principales: el Atoyac, el Mixteco y el Tlapaneco.

El Río Atoyac nace en la Sierra Nevada de los estados de Tlaxcala y Puebla, por la unión de los ríos de San Martín y Zahuapan; el Mixteco se une al Atoyac en Oaxaca en las proximidades de San Juan del Río, y el Tlapaneco, que se origina en la montañas limítrofes de Oaxaca con Guerrero, desemboca después de pasar por Tlapa y Huamuxtitlán sobre la margen izquierda de la corriente constituida por el Atoyac y el Mixteco, todavía en territorio poblano, y forman, los tres el llamado río Grande, cuyo caudal penetra a territorio guerrerense por el municipio de Copalillo, junto a la población de Papalutla.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Al respecto, el trazo donde se pretende realizar la modernización del camino no afecta escurrimientos, sin embargo, el **promoviente** propuso diversas obras de drenaje menor, las cuales fueron descritas en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo, con la finalidad de mantener el patrón de escurrimiento de agua natural del SAR.

Flora: Acorde con la información expuesta en la MIA-R, en el SAR se presentan cuatro tipos de usos del suelo: Bosque de Encino, Selva Baja Caducifolia, Vegetación secundaria y agrícola, sin embargo, debido al paso del tiempo, se ha dado el cambio de uso de suelo por la misma presión antrópica, cuyas áreas ahora son destinadas a actividades de agricultura de temporal, ganadería extensiva y asentamientos humanos. El sitio del **proyecto**, se constituye como un área geográfica que históricamente ha sido habilitada y utilizada por poblaciones humanas autóctonas para la agricultura de temporal, la ganadería extensiva de muy bajo rendimiento y la extracción de materiales para la construcción para viviendas, por lo que la vegetación ha sido reemplazada.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, la superficie a afectar será de 11,563.81 m² (solo de vegetación que se localice sobre la superficie de rodamiento), correspondiente a vegetación de tipo ruderal derivada de agrocultivos.

Entre las especies arbustivas o herbáceas que serán removidas por la modernización del camino están las siguientes: *Wigandia urens*, *Ipomoea purpurea*, *Ipomoea sp.*, *Argemones mexicana L.*, *Cosmos sulphureus CAV.*, *Asclepias curassavica*, *Asclepias glaucescens*, *Euphorbia hirta* y *Euphorbia próstata*.

Derivado de la información anteriormente presentada, no se encontraron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El **promoviente** señala que para la identificación de fauna en el SAR y en el sitio del **proyecto**, se registraron individuos de diversas especies, tales como las lagartijas (*Sceloporus melanorhinus* y *Aspidoscelis communis*), los anfibios como el sapo común (*Rhinella marina*) y la rana (*Eleuterodactylus nitidus*). Dentro del grupo de las aves que se encuentran en la zona, destacan los zopilotes (*Cathartes aura*, *Coragyps atratus*), la aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), el garrapatero (*Crotophaga sulcirostris*), el zanate (*Quiscalus mexicanus*), el tordo ojirrojo (*Molothrus aeneus*), la calandria (*Icterus pustulatus*), la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

chachalaca (*Ortalis poliocephala*), la codornis (*Philortyx fasciatus*), las tortolitas (*Columbina inca* y *Columbina passerina*), los luisis (*Pitangus sulphuratus* y *Myiozetetes similis*), los mosqueros (*Tyrannus crassirostris*, *Tyrannus melancholicus*, *Pyrocephalus rubinus*), el mosquero copetón (*Myarchus tyramulus*) y el semillerito (*Sporophila torqueola*). Respecto de los mamíferos, se registraron individuos como el tlacuache (*Didelphis virginiana*) y el conejo común (*Sylvilagus cunicularius*).

Al respecto, de las especies antes mencionadas, las siguientes se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Aspidoscelis communis</i>	huico moteado gigante endémica	Pr
<i>Cathartes aura</i>	zopilote sabanero, áura cabeza amarilla, áura chica	Pr
<i>Buteo jamaicensis</i>	aguililla cola roja	Pr
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	garrapatero	E
<i>Icterus pustulatus</i>	calandria	Pr
<i>Columbina passerina</i>	tórtola coquita de Socorro	A

Pr: Protección especial, E: Probablemente extinta, A: Amenazada.

Sobre el particular, el **promoviente** manifiesta que en el sitio del **proyecto** no fueron encontradas ninguna de las especies antes mencionadas.

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: de manera general, en el SAR existe una importante modificación derivada por las prácticas antrópicas como la agricultura de temporal, la ganadería y la expansión de los asentamientos humanos; del mismo modo, existe una notable erosión de los suelos producto de la pérdida de cobertura vegetal por los cambios de uso de suelo para dar paso a cultivos agrícolas y expansión de los asentamientos humanos principalmente, donde solo existen pocas áreas que aún conservan su vegetación natural, por lo que en lo que respecta la fauna, ésta se ha refugiado en parches de vegetación mejor conservada que se encuentra en el SAR. Por su ubicación la región cuenta con pocos recursos hídricos para abastecer las necesidades de los pobladores y de las actividades productivas que se desarrollan. En las zonas contiguas del camino a modernizar, los principales usos de suelo son la agricultura de temporal y pastizales naturales para pastoreo extensivo de especies caprinas, vacunas y equinas, por lo que en términos generales de paisaje a nivel

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 12 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

regional se encuentra fuertemente perturbado, no obstante, el **proyecto** no contribuirá al deterioro de la vegetación natural, ya que se realizará sobre un camino de terracería existente y en operación sin afectar vegetación forestal o cuerpos de agua, además que el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se citan en el Considerando 9 del presente oficio, con la finalidad controlar los posibles impactos ambientales que ocasionará la construcción de las obras y actividades pretendidas.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promoviente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV del RLGEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEPAEIA, disponen la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales en el SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Impactos ambientales identificados	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la superficie de infiltración y recarga al acuífero. Alteración de las características fisicoquímicas del agua por la mala disposición de residuos líquidos, sólidos y peligrosos, y por derrame de residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se evitará que durante la etapa de construcción del proyecto se alteren los cauces de escorrentías intermitentes. Se debe conservar la dinámica natural mediante construcción de obras de drenaje adecuadas. Se evitará hacer cambios de aceite, tirar basura, verter material de corte o cualquier otro tipo de acción que por su naturaleza pueda generar contaminación y afectar cualquier cause perenne o intermitente en el trazo del camino. Se colocarán letrinas portátiles en lugares estratégicos, con la finalidad de evitar que las excretas sean arrastradas a los cauces de agua. El manejo de las letrinas debe estar a cargo de una empresa la cual le debe dar mantenimiento y desinfección periódica.
<p>Alteración de las características fisicoquímicas del suelo por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mala disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos producto de los trabajos ejecutados y de la operación del camino. Pérdida de suelo o capa orgánica. Compactación del suelo debido al paso de maquinaria, equipo y personal. Incremento de los procesos erosivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la etapa de construcción de terracerías, el material de corte que no sea utilizado en la conformación de las capas del camino, deberá trasladarse a sitios de tiro previamente seleccionados por la empresa encargada de la construcción. El terreno desgastado por erosión deberá cubrirse, típicamente con pasto de semilla y con alguna forma de esteras o de cubierta vegetal. Esto ayudará a prevenir la erosión y el arrastre subsecuente de sedimentos hacia cuerpos de agua. Se colocarán contenedores adecuados para el depósito de los desechos sólidos. Se evitará y quedará prohibido crear una zona que funcione como tiradero de basura a cielo abierto. La basura generada deberá ser transportada por la empresa responsable de elaborar el proyecto y/o se depositará en el lugar que el municipio tenga destinado para su buen manejo. Los residuos de aceites, lubricantes y combustibles generados por el mantenimiento de la maquinaria que se emplee, por ningún motivo serán derramados en el suelo. Estos residuos serán almacenados

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Impactos ambientales identificados	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<p>temporalmente en tambos de 200 litros y trasladados a los centros de acopio autorizados o trasladados por la empresa responsable de su manejo. A su vez, se debe contar con un convenio con los organismos de protección civil para atender cualquier accidente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida o afectación directa de individuos de fauna. • Incremento en la interrupción del desplazamiento de las especies de fauna. • Incremento del índice de atropellamiento de fauna. • Afectación de la flora presente en el área del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se deberá propiciar el desplazamiento de los animales silvestres de la zona de influencia hacia los sitios de menor afectación. ✓ Se realizará un recorrido previo al inicio del desmonte para localizar nidos, madrigueras y ahuyentar a las especies de fauna que pudieran ser afectadas. Si existen especies vegetales que por su rareza no hayan sido detectadas durante el análisis en campo, al momento de iniciar la primera etapa constructiva deben ser reportadas a la SEMARNAT y posteriormente removidas de la zona de desmonte y despalle a un sitio en el que no sean afectadas. ✓ Durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, se instruirá al personal que participe en la construcción del proyecto sobre la prohibición de caza, colecta y/o el cautiverio de especies silvestres de la zona. ✓ En los taludes de mayor altura se recomendará colocar una geomalla, que permita y garantice, tanto su estabilidad como el desarrollo de vegetación nativa. ✓ Se deben llevar a cabo cada una de las obras de drenaje en los puntos que marca el proyecto y de esta forma conservar la dinámica natural de los cauces y a su vez permitir la conectividad entre fragmentos de vegetación relicta y permitir el paso de la fauna. ✓ Las obras de drenaje permitirán que la fauna principalmente de las especies de mamíferos, cruce con seguridad el camino, evitando atropellamientos de la misma, por lo que se recomienda que se mantengan limpias estas alcantarillas, libres de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Impactos ambientales identificados	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<p>ramas, piedras y basura, para permitir que la fauna cruce por estas obras, dichas actividades se realizarán de manera periódica en las actividades de mantenimiento del camino.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las actividades de desmonte y despalme se harán respetando la línea de ceros, únicamente sobre el lugar que ocupará la carpeta asfáltica. ✓ Se acamellonará parte del material producto del despalme, para su utilización como una capa orgánica sobre los taludes de terraplén que permitan el establecimiento y crecimiento de la vegetación. ✓ Se llevará a cabo una reforestación con especies nativas de la zona, y/o plantado de cercas vivas como medida de compensación. La reforestación se hará en función de la especie y época del año, con la finalidad de garantizar una mayor sobrevivencia. Las especies se sembrarán en zonas que permitan su establecimiento, ya sea zonas elegidas con base a un análisis previo y adyacente a la carretera.
<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de la calidad del aire por la suspensión de polvos y partículas, la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, y la generación de ruido debido a la circulación de los equipos y maquinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El transporte de los materiales de corte se hará en vehículos adecuados, los cuales usarán lonas que retengan los polvos que pudieran desprenderse. ✓ Los conductores de los vehículos transportistas acatarán las rutas, velocidades máximas, horario de tránsito y acceso al sitio, con el objeto de reducir afectaciones al tráfico y a la vialidad de la región. ✓ Los vehículos y la maquinaria que se van a emplear para la construcción del camino, deberán contar con su respectivo mantenimiento. ✓ Se evitará la propagación de partículas al entorno, mediante riego con agua al camino de tránsito y colocación de lonas a los vehículos de transporte de material. ✓ Se evitará hacer fogatas con material utilizado en la obra, por ejemplo, quemar maderas, llantas, plásticos, láminas de cartón, botellas de plástico, etc., o con cualquier otro material que sea contaminante de la atmósfera.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontécomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 16 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promoviente** propone implementar un Programa de Vigilancia Ambiental, cuyo propósito principal será la supervisión correcta de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, con la finalidad de evitar, reducir y/o mitigar los impactos ambientales derivados de la modernización del **proyecto**. No obstante, lo anterior, y a efecto de ampliar los alcances de las medidas de mitigación de los impactos ambientales a generarse durante la realización del **proyecto**, el **promoviente** deberá acatar lo estipulado en la presente resolución.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, así como el establecimiento de estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativa.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, que establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental Regional sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR parcialmente fragmentado debido a las actividades antrópicas que se desarrollan en la región, principalmente por el aumento de las áreas agrícolas y de pastoreo, las cuales están

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontécomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtílán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

ocasionando la degradación y transformación de la calidad ambiental del sitio; por lo que, se seguirá afectando a los componentes ambientales que todavía prevalecen en la región.

Con la inclusión del **proyecto** pero sin medidas de mitigación, plantea que los componentes ambientales que resultarían afectados serían principalmente el aire, fauna y suelo, derivado de la generación de polvos y partículas por el movimiento de tierras y paso de maquinaria, así como la poca fauna presente en el sitio del **proyecto** principalmente de anfibios y reptiles de lento desplazamiento, así como por el mal manejo del suelo natural removido y la mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos y los posibles derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, entre otros, los cuales alterarían significativamente de manera temporal las características fisicoquímicas de dichos componentes ambientales, no obstante, no se espera un impacto significativo importante, dado que la apertura del camino se realizó previamente, por lo que el mismo se encuentra en operación, por lo que el desarrollo del **proyecto** solo continuará con la transformación de la zona.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente con un nuevo elemento integrado al paisaje urbano, ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales en el SAR.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos ambientales regionales esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del RLGEEPAMEIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontécomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 18 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, se presentaron anexos tales como planos de la planta general del camino y secciones, mapas cartográficos, anexo fotográfico, listado de flora y fauna registrada en el sitio del **proyecto**, estudio hidrológico para determinar las obras de drenaje y glosario de términos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Análisis técnico

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta Dirección General realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597**

que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Las obras y actividades correspondientes al desarrollo del **proyecto**, no se encuentran reguladas por algún Programa de Ordenamiento Ecológico y/o Programa de Desarrollo Urbano y darán cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable de acuerdo al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho que las obras y actividades se desarrollarán en sitios dentro del SAR que presentan diversos estados de conservación; sin embargo, dichas obras correspondientes al **proyecto** se ubican en el derecho de vía de un camino de terracería existente y en operación, por lo que no se verán afectados los componentes ambientales suelo, agua, vegetación y fauna.
- c) Con el desarrollo del **proyecto** se podrá contar con una vía de comunicación más rápida, cómoda y con mayor seguridad para los habitantes de las localidades de de San Antonio Coyahuacán, San José Zicatlán, Tzicapotzaltzi, Zontecomatlán, Temalacatzingo y Tehuaxtitlán y la cabecera municipal de Olinalá, facilitando el intercambio de bienes y servicios que se verán reflejados en el crecimiento económico y social de la zona.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

De acuerdo con lo anterior, dado que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del RLGEEPAMEIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, primer párrafo fracción I, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción I, inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos**,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

Puentes y Autotransporte Federal; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** lo establecido en los artículos 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de la modernización de un camino de terracería en operación considerado una vía general de comunicación, para convertirlo en una carretera tipo "C", para llevar a cabo el proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero**", a desarrollarse en el municipio de Olinalá, estado de Guerrero.

Las características y coordenadas del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **cinco (05) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto.** El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, mientras que el segundo al término de éste condicionado a que se hayan llevado a cabo obras que requiere operar. La vigencia de la presente resolución podrá ser modificada a solicitud del **promoviente,** previa acreditación de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 22 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, el **promoviente** deberá realizarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, en el que se detallará la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino de terracería en operación, considerado una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su RLGEEPAMEIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que establece que la ejecución de la obra o la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada, a la información adicional y a los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R ingresada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que las localidades de San Antonio Coyahuacán, Tzicapotzaltzi, Zontecomatlán y Temalacatzingo, que se verán beneficiadas por la construcción del

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

proyecto, son consideradas como localidades indígenas, de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esa comunidad la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promovente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el Municipio de Olinalá, y las localidades de San Antonio Coyahuacán, Tzicapotzaltzi, Zontecomatlán y Temalacatzingo, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señalen que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando 8 apartado de Fauna de este oficio, en el SAR se reportaron especies con alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtílán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promoviente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Complementar y presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá contener los siguientes puntos:
- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses previos** al inicio de cualquier obra o actividad, una Propuesta **de Pasos de Fauna**, y/o la propuesta de la adecuación de las obras de drenaje para el cruce de la fauna en el camino, la cual deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona, y deberá incluir entre otros aspectos los siguientes:
- a) Garantizar que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
 - b) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
 - c) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, y en caso de que existiera un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, el **promoviente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597**

proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEOPAMEIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R, la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promoviente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Siguen copias...

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01597

"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- Correo: marthagrivias@semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Correo: soporte@portal.guerrero.gob.mx.- Presente.
Lic. Saul Apreza Patrón.- Presidente Municipal de Olinalá en el Estado de Guerrero.- Correo: presidencia@olinala.gob.mx.- Presente.
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.
Biol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
MVZ. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- martin.vargas@semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Correo: gyepez@profepa.gob.mx.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

No. Exp.: 12GE2017V0060
Consecutivo: 12GE2017V0060-2
DGIRA: 1709401, 1801484

MCCR / AOTM / EGS

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino: Olinalá-Temalacatzingo-Zontecomatlán-Huehuetecatzingo-Totolapa-Huamuxtitlán, Tramo del Km. 5+500 al Km. 10+000, en el municipio de Olinalá, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 31 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT